

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5785-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>22/11/2016</b>	Hora: 08:26:48.4... Follos: 0

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-1372 del 08 de Noviembre de 2016, manifiesta la interesada que en el Municipio de Guarne en la vereda El Zango, se está realizando un movimiento de tierra en la parte alta de la montaña, la cual viene afectándola, pues esta situación le ha ocasionado graves perjuicios como inundaciones, daño de linderos y huertas, etc.

El día 15 de Noviembre de 2016, funcionarios de Cornare realizaron visita en el mencionado predio, generando informe técnico de queja 131-1601 del 17 de Noviembre de 2016, en el cual se evidencia lo siguiente:

#### Observaciones:

- Al sitio se accede desde Autopista Medellín Bogotá, kilómetro 19+500, por el acceso a mano derecha donde se encuentra el restaurante Los Kioskos, se ingresa aproximadamente dos kilómetros hasta llegar a la parcelación La Candelaria
- La visita fue acompañada por el propietario de la Parcelación La Candelaria, el Señor Jorge Enrique Espejo Sánchez, quien procedió a enseñarnos dicho proyecto y las obras adelantadas.
- Durante el recorrido se pudo evidenciar que en la parte alta de la montaña, se viene ejecutando un proyecto de parcelación denominado La Candelaria, el cual fue aprobado por la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne mediante Resolución No.286 del 15 de septiembre de 2015.

- Dicho proyecto también cuenta con los permisos otorgados por la Corporación pertinentes con el aprovechamiento forestal doméstico, vertimientos y ocupación de cauce, de acuerdo a las resoluciones presentadas por el Señor Espejo Sánchez, con radicados No.131-0556 del 25 de septiembre de 2014, 112-4911 del 21 de octubre de 2014 y 112-0867 del 16 de marzo de 2015.
- En la visita se pudo evidenciar las medidas implementadas por el Señor Espejo Sánchez en el proyecto La Candelaria, las cuales están relacionadas con el plan de manejo ambiental (pocetas desarenadoras, protección de taludes con plásticos y revegetalización de zonas expuestas).
- Durante el recorrido, el Señor Espejo Sánchez manifiesta que dicha afectación la vienen provocando los Señores Jaime León Morales Sánchez y Gonzalo Morales Tobón, ubicados en la parte alta del predio y vecinos de dicha Parcelación, quienes poseen un lago en esta zona y que debido a la infiltración de aguas subterráneas e inadecuadas conexiones de los desagües de dicho lago se produjeron dichas afectaciones ambientales
- De acuerdo a lo manifestado por el Señor Espejo Sánchez, se procedió a verificar el lugar en mención, evidenciándose lo siguiente:
  1. En la zona se observa efectivamente las afectaciones generadas por la infiltración de aguas subterráneas y los riesgos que se vienen presentando en la zona, con coordenadas N 06° 17' 45.3" – W 75° 27' 46.42" y Z:2248 msnm.
  2. En este lugar se observó un proceso erosivo y deslizamiento de un gran volumen de masa, el cual fue provocado por la infiltración de aguas subterráneas e inadecuadas conexiones en los desagües provenientes del mencionado lago.
  3. En la zona se evidencia el desprendimiento de especies arbóreas con alturas mayores a 30 metros, de igual forma se observa en las raíces de los árboles, que dicha afectación fue provocada por la infiltración de aguas subterráneas.
  4. El lugar en donde se hallan las afectaciones, se encuentra en alto riesgo, debido a que se pueden presentar nuevamente deslizamientos importantes de masa, de igual forma, existe un peligro inminente para las personas asentadas aguas abajo.
  5. En la visita se pudo comprobar las afectaciones realizadas hacia los predios ubicados en la parte baja, del mismo modo se evidenció los procesos de sedimentación excesiva hacia la fuente hídrica que discurre por la zona.
  6. Ante la Corporación no existe trámite que legalice la concesión de aguas para uso recreativo del lago en mención

### Conclusiones:

- En la parte alta de la montaña, se viene ejecutando un proyecto de parcelación denominado "La Candelaria", el cual fue aprobado por la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne mediante Resolución No.286 del 15 de septiembre de 2015.
- El proyecto de parcelación denominado "La Candelaria" también cuenta con los permisos otorgados por la Corporación pertinentes con el aprovechamiento forestal doméstico, vertimientos y ocupación de cauce, de acuerdo a las Resoluciones con radicados No.131-0556 del 25 de septiembre de 2014, 112-4911 del 21 de octubre de 2014 y 112-0867 del 16 de marzo de 2015.
- El proyecto denominado La Candelaria, viene ejecutando el plan de manejo ambiental (pocetas desarenadoras, protección de taludes con plásticos y revegetalización de zonas expuestas) con el objeto de no alterar los recursos naturales.
- En la zona las afectaciones ambientales las vienen provocando los Señores Jaime León Morales Sánchez y Gonzalo Morales Tobón, ubicados en la parte alta del predio y vecinos de la Parcelación "La Candelaria", quienes poseen un lago de gran magnitud.
- Debido a la infiltración de las aguas y las inadecuadas conexiones de los desagües de dicho lago, en la zona se vienen presentando procesos erosivos y deslizamientos de suelo.
- En la zona se evidencia el desprendimiento de especies arbóreas con alturas mayores a 30 metros.
- El lugar de las afectaciones se considera de alto riesgo, debido a que pueden presentarse nuevamente deslizamientos o movimientos de masa importantes, de igual forma, existe un peligro inminente para las personas asentadas aguas abajo.
- En el lugar de las afectaciones se evidencian procesos de sedimentación excesiva hacia las fuentes hídricas que discurren por la zona.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

**DECRETO 2811 DE 1974**, en su artículo 8 establece:

...

**b. La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.**

...

**d. Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.**

**e. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.**

...

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

**Amonestación escrita.**

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1601 del 17 de Noviembre de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una*

sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación escrita a los Señores JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía 71.576.465 y GONZALO MORALES TOBÓN (sin más datos), fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1372 del 08 de Noviembre de 2016
- Informe técnico de queja 131-1601 del 17 de Noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.576.465 y GONZALO MORALES TOBÓN (sin más datos), medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a los Señores JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ y GONZALO MORALES TOBÓN, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Implementar inmediatamente las obras y/o acciones de mitigación y recuperación pertinentes en las zonas donde se vienen presentando los procesos erosivos, los deslizamientos de tierra, las infiltraciones de aguas subterráneas y donde existen conexiones erradas en los desagües del lago.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ y GONZALO MORALES TOBÓN.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 053180326235**

Fecha: 17/11/2016

Proyectó: Andrés Z.

Técnico: Juan David González Hurtado.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.